



## **ACUERDO SAR-No.1865-2017**

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de diciembre del 2017

### **LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, crea la Administración Tributaria como una Entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la Republica, con autonomía, funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos con autoridad y competencia a nivel nacional denominándose por el Presidente de la Republica SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que no obstante depender jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 199 numeral 1) del Decreto en mención, se establece como una de las atribuciones de la Directora Ejecutiva con rango ministerial del Servicio de Administración de Rentas (SAR), la de "Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución", esto incluye la administración en cuanto a la Gestión de los recursos materiales y humanos

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollaran su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que la situación del país, surgido a raíz del reciente proceso electoral derivaron las distintas manifestaciones, tomas que obstaculizaron el paso en varias zonas, así como actos vandálicos y de violencia que impidieron no solo la libre circulación de los hondureños, sino que comprometieron también la integridad física de nuestros colaboradores, la de sus familias y sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que derivado de lo anterior en fecha 30 de noviembre del 2017, se vieron afectadas la ciudad de San Pedro Sula y la ciudad de La Ceiba, que por las mencionadas manifestaciones y tomas bloquearon puntos de acceso para llegar a la institución, imposibilitando a muchos de los colaboradores de dichas ciudades, trasladarse a sus respectivos centros de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que producto de los actos vandálicos, resultaron incalculables daños a la propiedad privada, tras el saqueo, destrucción e incendio de bienes muebles e inmuebles a inmediaciones de las oficinas regionales antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo establece el artículo 59 de nuestra Constitución de la Republica "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y obedecerla...", en relación con el artículo 61 que reza "La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad".

**CONSIDERANDO:** Que ante tal situación, la Dirección Ejecutiva se vió en la necesidad de suspender labores a partir de las dos de la tarde en la Dirección Regional Nor Occidental y la Dirección de Grandes Contribuyentes de San Pedro Sula el día jueves 30 de noviembre del 2017, por los disturbios antes mencionados.



**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Servicio de Administración de Rentas, según lo establece con el artículo 71 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas en su numeral 5) "Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en la Institución las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo" y como Institución modelo que es para la gestión del Talento Humano, tiene que velar siempre por emplear medidas que protejan a los colaboradores, pues esta protección basada en las Teorías de Gestión de Personal, ocasiona un nivel de satisfacción más alto y sentido de compromiso y pertenencia a la Institución que vela por su bienestar.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de diciembre del 2017, las manifestaciones y tomas se convirtieron en saqueos y atentados en contra de la propiedad privada en todo el territorio nacional; hechos con tal magnitud que llevaron al Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, mediante Acuerdo Ejecutivo PCM-084-2017 de fecha 01 de diciembre del 2017 a restringir la garantía estipulada en el artículo 81 de la Constitución de la República sobre el derecho a la libre circulación, prohibición aplicada en horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

**CONSIDERANDO:** Que, por la naturaleza de la Institución de Seguridad Nacional, es vulnerable a posibles ataques de estos grupos vandálicos; por lo que se vio necesario proteger la integridad física de nuestros colaboradores y los sistemas, así como los bienes de la institución de los eventos que tomaron lugar en el 01 de diciembre del 2017.

**CONSIDERANDO:** Que debido a las diferentes gestiones y procesos que se llevan en la Administración Tributaria, cuyo impulso procesal están sujetos, en muchas ocasiones, a plazos y términos que son de estricto cumplimiento, debe declararse como inhábil el día 01 de diciembre del presente año, esto para no perjudicar las distintas actuaciones de los obligados tributarios y terceros que deban intervenir, debiéndose reanudar con normalidad las funciones el lunes 04 de diciembre del año en curso.

#### **POR TANTO**

La Directora Ejecutiva con Rango Ministerial del Servicio de Administración de Rentas en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Constitución de la República; artículos 14 numeral 8), 195 y 199 del Decreto Legislativo 170-2016; artículos 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 3 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 1, 2, 3, 71 numeral 5) del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas; Acuerdo ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 001-A-2017; Acuerdo SAR-002-2017.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Suspender labores el día 30 de noviembre del 2017, a partir de las 2:00 pm en la Dirección Regional Nor Occidental y la Dirección de Grandes Contribuyentes de San Pedro Sula.

**SEGUNDO:** Suspender labores a nivel nacional el día viernes 01 de diciembre del 2017.

**TERCERO:** Declarar **Inhábil** el día 01 de diciembre del 2017, prorrogándose los términos y plazos para el día siguiente hábil.

**CUMPLASE.**

  
  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BORGES**  
**MINISTRA DIRECTORA GENERAL**  
  
**CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**